REGLAMENTO (CE) Nº 1085/96 DE LA COMISIÓN

de 14 de junio de 1996

por el que se establecen valores globales de importación para la determinación del precio de entrada de determinadas frutas y hortalizas

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CE) nº 3223/94 de la Comisión, de 21 de diciembre de 1994, por el que se establecen disposiciones de aplicación del régimen de importación de frutas y hortalizas [1], modificado en último lugar por el Reglamento (CE) nº 2933/95 [2], y, en particular, el apartado 1 de su artículo 4,

Visto el Reglamento (CEE) nº 3813/92 del Consejo, de 28 de diciembre de 1992, relativo a la unidad de cuenta y a los tipos de conversión aplicables en el marco de la Política Agrícola Común [3], cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 150/95 [4], y, en particular, el apartado 3 de su artículo 3,

Considerando que el Reglamento (CE) nº 3223/94 establece, en aplicación de los resultados de las negociaciones comerciales multilaterales de la Ronda Uruguay, los criterios para que la Comisión fije los valores a tanto alzado de importación de terceros países correspondientes a los productos y períodos que se precisan en su Anexo;

Considerando que, en aplicación de los criterios antes indicados, los valores globales de importación deben fijarse en los niveles que figuran en el Anexo del presente Reglamento,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Los valores globales de importación a que se refiere el artículo 4 del Reglamento (CE) nº 3223/94 quedan fijados según se indica en el cuadro del Anexo.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el 15 de junio de 1996.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 14 de junio de 1996.

Por la Comisión

Franz FISCHLER

Miembro de la Comisión

---

[1] DO nº L 337 de 24. 12. 1994, p. 66.
[2] DO nº L 307 de 20. 12. 1995, p. 21.
[3] DO nº L 387 de 31. 12. 1992, p. 1.
[4] DO nº L 22 de 31. 1. 1995, p. 1.

ANEXO

del Reglamento de la Comisión, de 14 de junio de 1996, por el que se establecen los valores globales de importación para la determinación del precio de entrada de determinadas frutas y hortalizas

(ecus/100 kg)

Código NC	Código país tercero (1)	Valor global de importación
0702 00 35	052	75,8
	060	80,2
	064	59,6
	066	41,7
	068	62,3
	204	86,7
	208	44,0
	212	97,5
	624	95,8
	999	71,5
ex 0707 00 25	052	55,3
	053	156,2
	060	61,0
	066	53,8
	068	69,1
	204	144,3
	624	87,1
	999	89,5
0709 10 20	220	317,0
	999	317,0
0709 90 77	052	48,8
	204	77,5
	412	54,2
	624	151,9
	999	83,1
0805 30 30	052	134,0
	204	88,8
	220	74,0
	388	72,7
	400	68,2
	512	54,8
	520	66,5
	524	100,8
	528	69,4
	600	84,0
	624	48,9
	999	78,4
0808 10 61, 0808 10 63, 0808 10 69	039	112,2
	052	64,0
	064	78,6
	284	72,1
	388	75,4
	400	76,4
	404	63,6
	416	72,7
	508	72,0
	512	69,4
	524	63,9
	528	71,6
	624	86,5
	728	107,3
	800	78,0
	804	90,6
	999	78,4
0809 10 20	052	64,6
	061	51,3
	064	105,3
	400	338,0
	999	139,8
0809 20 49	052	207,8
	061	182,0
	064	144,6
	068	262,6
	400	272,2
	600	94,9
	624	279,1
	676	166,2
	999	201,2
0809 30 21, 0809 30 29	052	63,1
	220	121,8
	624	106,8
	999	97,2
0809 40 20	052	73,2
	064	64,4
	066	84,9
	068	61,2
	624	221,5
	676	68,6
	999	95,6

(1) Nomenclatura de países fijada por el Reglamento (CE) nº 68/96 de la Comisión (DO nº L 14 de 19. 1. 1996, p. 16). El código «999» significa «otros orígenes».